



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero y  
Ponente

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 21 de abril de 2005, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 29 de marzo de 2005 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre *el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxx debido los daños ocasionados por el pato en unos terrenos de cultivo de su propiedad.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 31 de marzo de 2005, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 319/2005, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.

**Primero.-** El 13 de julio de 2004, xxxxxxxxxxxx, presenta un escrito en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxx, reclamando los daños causados en la parcela número pppp del término municipal de xxxxxx, debido a los daños sufridos en sus cultivos de trigo por la acción del ánade.



El informe sobre la valoración de los daños, elaborado por el ingeniero agrónomo indica que la superficie afectada se eleva a 5,64 hectáreas y que el importe indemnizatorio es de 2.115 euros.

Indica el citado informe en cuanto a las observaciones sobre el terreno que se trata de una "parcela de trigo que se encuentra rodeada en gran parte por la superficie de la laguna. En la actualidad presenta la totalidad de su superficie afectada por ánades."

**Segundo.-** Por acuerdo de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxx, el 25 de agosto de 2004 se nombra Instructora del procedimiento, notificándose el nombramiento a la interesada el 1 de septiembre siguiente.

**Tercero.-** Mediante escrito de 20 de septiembre de 2004, notificado a la reclamante el 24 de septiembre siguiente, se interesa de ésta la aportación del original o copia compulsada del documento acreditativo de la titularidad a su favor de los cultivos objeto de los daños cuya indemnización reclama.

El 29 de noviembre de 2004 D. yyyyyyyyyyyyyy, en representación de xxxxxxxx, presenta escrito emitido por el Ayuntamiento de xxxxxxxx en el que la Alcaldesa- Presidenta de dicha entidad municipal señala, el 26 de octubre de 2004, que "resulta que la finca sita en el polígono 1, parcela pppp, actualmente la trabaja y realiza las labores agrícolas xxxxxxxx".

**Cuarto.-** El director técnico de la reserva regional de caza informa el 1 de diciembre de 2004 que "en el año 2004, los ánades reales (anas platyrhynchos) comen el grano de trigo de la parcela pppp de xxxxx, propiedad de xxxxxxxx (...) los hechos son comprobados como ciertos por personal de Guardería adscrito a la Reserva y los daños son tasados el 9 de julio de 2004 (...) se comprueba daños en la finca pppp en 5,64 hectáreas como una producción de 3.000 kg/ha, estando el precio del trigo en esas fechas a 125,00 €/t por lo que la valoración de los daños en la finca resultante es de 2.115 € (...)".

**Quinto.-** Mediante escrito de 14 de diciembre de 2004 se da audiencia al interesado en el procedimiento instruido, que recibe la notificación el 23 de diciembre siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del



Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, sin que el mismo haya presentado alegaciones.

**Cuarto.-** Con fecha 17 de enero de 2005, el Servicio Instructor formula propuesta de resolución en el sentido de que procede estimar la reclamación formulada, indemnizando al interesado con la cantidad de 2.115 euros. Además, se le reconoce el derecho a percibir, en concepto de actualización de la cuantía de la indemnización, la cantidad que resulte de aplicar el índice de precios al consumo, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, al importe de la indemnización desde el día 7 de julio de 2004, momento en que, según se acredita en el escrito inicial, la Administración de Castilla y León recibe la reclamación, hasta la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad patrimonial de referencia.

**Quinto.-** El 10 de febrero de 2005 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g) del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las



Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

**3ª.-** Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo establecido en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

**4ª.-** El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.



b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

**5ª.-** El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de daños y perjuicios formulada por xxxxxxxx debido los daños ocasionados por el pato en unos terrenos de cultivo de su propiedad.

De acuerdo con lo suscrito por el personal adscrito a la reserva, se deduce que el interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, ya citada.

A la vista de los informes obrantes en el expediente resulta acreditado que el origen de los daños se halla en la acción de unos patos en diversos parajes de la localidad de xxxxx, dentro de la Reserva Regional de Caza xxxxx.

Los animales que causaron el daño, ánades reales (*Anas platyrhynchos*), se consideran pieza de caza, según artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y se incluyen, con esa consideración en las sucesivas órdenes anuales como especie de caza menor.

Por ello, el título de imputación de responsabilidad deriva directamente de lo previsto en el artículo 12.1, letra a), de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, a cuyo tenor "la responsabilidad de los daños



producidos por la pieza de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá (...) en los terrenos cinegéticos, a quien ostente la titularidad cinegética de dichos terrenos ...", pues la titularidad cinegética de los terrenos incluidos en las reservas regionales de caza corresponde a la Junta de Castilla y León, conforme a lo establecido por los artículos 19 y 20,2 de la misma Ley 4/1996.

En definitiva, este Consejo Consultivo estima, de igual modo que los órganos que han informado a lo largo del procedimiento, que existe responsabilidad por parte de la Administración de la Comunidad de Castilla y León por los daños sufridos por la parte reclamante.

**6ª.-** El importe de la indemnización deberá actualizarse a la fecha en la que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por xxxxxxxx debido los daños ocasionados por el pato en unos terrenos de cultivo de su propiedad.

No obstante, V.E., resolverá lo que estime más acertado.